

porte aéreo mediante helicópteros, los días 29 de octubre de 2004 de 08,00 a 10,00 horas; 3 de noviembre de 2004, de 09,00 a 11,00 horas; 8 y 10 de noviembre de 2004, de 10,00 a 12,00 horas; 15 y 18 de noviembre de 2004, de 11,00 a 14,00 horas; 22 y 25 de noviembre de 2004, de 10,00 a 14,00 horas; 1 y 2 de diciembre de 2004, de 09,00 a 13,00 horas y 3 de diciembre, de 00,00 a 24,00 horas, se entenderá condicionada, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de Empresa Pública de Emergencias Sanitarias al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de octubre de 2004

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

#### ANEXO I

Se establece como mínimos el cien por cien de trabajadores afectos a empresas entre cuyas funciones se encuentre el transporte aéreo por helicópteros de heridos y enfermos.

*RESOLUCION de 27 de octubre de 2004, de la Dirección General de Salud Pública y Participación, por la que se conceden subvenciones a Programas de Prevención de Brucelosis Humana a Entidades Locales convocadas por Resolución que se cita.*

La Orden de 10 de febrero de 2003 (BOJA número 37, de 24 de febrero), estableció las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Programas de Prevención de Brucelosis Humana a Entidades Locales y por Resolución de 19 de marzo de 2004 se convocaron las mismas.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido delegadas por la Orden de 2 de julio de 2002 (BOJA número 82, de 13 de julio), y de conformidad con el artículo 8 de la citada Orden de 10 de febrero de 2003,

#### R E S U E L V O

Primero. Conceder a las Entidades Locales que figuran en el Anexo de esta Resolución subvenciones al amparo de la Orden de 10 de febrero de 2003.

Segundo. Las cantidades correspondientes a las ayudas concedidas se imputarán a la aplicación presupuestaria: 0.1.17.00.01.00.461.01.41D.2 por importe de 27.955,70 euros.

Tercero. Si la resolución de concesión es inferior a lo solicitado por el beneficiario, deberá indicar los gastos concretos del programa que se subvencionan o, en su caso, la justificación de los gastos ha de ser proporcional a su disposición en el presupuesto presentado en la solicitud.

Del mismo modo en cualquiera de las concesiones de subvención, se deberá justificar la totalidad del programa solicitado.

Cuarto. La concesión de las ayudas estará sujeta al cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Orden de 10 de febrero de 2003 y en los artículos 85 bis y 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto. El abono de la subvención de los proyectos y Programas de Prevención de la Brucelosis Humana cuyo importe sea superior a los 6.050 € se realizará mediante un primer pago del 75% de su importe, librándose un segundo pago una vez haya sido justificado el libramiento anterior de la actividad desarrollada según el artículo 20.1 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004.

Sexto. La justificación del destino de la subvención se efectuará en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de materialización del pago. El beneficiario deberá presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

1. La justificación se llevará a cabo mediante la aportación de la relación numerada y originales o copias compulsadas de las facturas justificativas del desembolso realizado por la Junta de Andalucía acorde con las partidas detalladas en el presupuesto de gastos presentado.

2. Las facturas contendrán:

- Datos de identificación del expedidor (número, serie, nombre y apellidos, CIF, domicilio y/o si se trata de personas físicas que no desarrollen actividades profesionales o empresariales, nombre, apellidos y DNI).
- Datos de identificación de la entidad perceptora de la subvención.
- Descripción clara de la prestación del servicio o suministro.
- Desglose del IVA y/o retención del IRPF.
- Lugar y fecha de emisión.

3. Los justificantes de gastos varios de pequeña cuantía, deberán venir acompañados de certificación del representante legal de la entidad beneficiaria, delimitando el importe de dichos gastos y en la que se justifique que los mismos se corresponden con la finalidad de la ayuda concedida.

4. Los gastos de dietas y locomoción por desplazamiento, deberán ser justificados mediante la presentación de las facturas o acreditación documental de la indemnización que se abone a las personas que realicen el desplazamiento, con los mismos límites que se establecen para el personal funcionario del segundo grupo, en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnización por razón del servicio de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 190/1993, de 28 de diciembre, debiendo acreditarse que los gastos realizados se corresponden con la finalidad de la ayuda.

5. Sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa relacionada en el apartado anterior, el órgano concedente podrá requerir de la entidad beneficiaria cuanta documentación adicional considere necesaria para la justificación de la aplicación de la subvención para la que se concedió.

6. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados y hacer efectivo un reintegro en la medida porcentual correspondiente.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 de la Orden de 10 de febrero de 2003, los beneficiarios de las subvenciones podrán solicitar de la Dirección General de Salud Pública y Participación, la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que, en ningún caso, pueda variarse el destino o finalidad de la subvención asignada.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven, y, en todo caso, con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

Octavo. Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 14 de la Orden de 10 de febrero de 2003.

Igualmente y de acuerdo con lo establecido en el apartado g) del artículo 10 de la citada Orden, los beneficiarios de las subvenciones están obligados a hacer constar en toda intervención, información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o, en su caso, de no optarse por lo anterior, ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, a partir de dicha publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Sevilla, 27 de octubre de 2004.- La Directora General, Josefa Ruiz Fernández.

Anexo

PROVINCIA	ENTIDAD LOCAL	PRESUPUESTO DEL PROGRAMA	SUBVENCION CONCEDIDA	%
ALMERÍA	Consorcio "Los Vélez"	6.010	6.010	100
CÁDIZ	Mancomunidad de Municipios Sierra de Cádiz	3.500	3.500	100
CÓRDOBA	Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato	8.074,71	6.643,17	82,27*
HUELVA	Ayuntamiento de Aroche	2.000	2.000	100
	Ayuntamiento de Cortegana	2.300	2.300	100
SEVILLA	Ayuntamiento de la Puebla de Cazalla	1.000	1.000	100
	Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Estepa	3.000	3.000	100
	Ayuntamiento de Casariche	1.502,53	1.502,53	100
	Ayuntamiento de los Palacios y Villafranca	2.000	2.000	100
TOTAL			27.955,70	

*RESOLUCION de 27 de octubre de 2004, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 572/2004 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n Edificio Viapol, portal B-planta 6.<sup>a</sup>, se ha interpuesto por doña María Herrera Usagre recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 572/2004 contra la denegación tácita del recurso de alzada interpuesto el 30.4.04 frente a los actos administrativos publicados el 2.4.04 por el Delegado Provincial de Sevilla de la Consejería de Salud referente a la publicación del listado de solicitudes admitidas y la baremación de méritos para la cobertura de un puesto de Diplomado en Enfermería en la Unidad de Salud Mental del H.U. Virgen Macarena de Sevilla.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el próximo día 15 de diciembre de 2004, a las 12,15 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto.

Sevilla, 27 de octubre de 2004.- El Delegado, Francisco Javier Cuberta Galdós.

**CONSEJERIA DE EDUCACION**

*ORDEN de 7 de octubre de 2004, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Infantil Escuelas Salesianas María Auxiliadora, de Sevilla.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Rafaela Nevado Martínez, en su calidad de representante del «Instituto Hijas de María Auxiliadora», entidad titular del Centro Docente Privado de Educación Infantil «Escuelas Salesianas María Auxiliadora», con domicilio en C/ Santa María Mazarelo, núm. 1 de Sevilla, en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado centro en 2 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el Centro con código 41006067, tiene autorización definitiva para 4 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo) para 100 puestos escolares por Orden de 4 de febrero de 1997 (BOJA de 4 de marzo).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del Centro la ostenta el «Instituto Hijas de María Auxiliadora».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre,